

En el Ayuntamiento de Sangüesa siendo las 19.00 horas del día 21 de septiembre de 2.015 se reúnen los siguientes integrantes de la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa:

POBLACION	MIEMBRO	VOTO	ASISITENCIA
AIBAR (3)	LANAS ARBELOA, PEDRO	SI	SI
	BURGUETE BLASCO, ARITZ	SI	SI
	CUMBA ALZORRIZ RICARDO	SI	SI
CÁSEDA (4)	ESPARZA IRIARTE, JESÚS	SI	SI
	ESPARZA IRIARTE, ALFREDO	SI	SI
	CASAS. VALENTIN.	SI	SI
	SOLA MIKEL	SI	SI
LUMBIER (5)	MONCLÚS MANJÓN, ROCÍO	SI	SI
	GOGORCENA AOIZ, MAURO	SI	SI
	USTARROZ CORDOBA IGNACIO JUAN	SI	SI
	PEREZ INDURAIN DANIEL	SI	SI
	BEORLEGUI NICUESA IÑAKI	SI	SI
SANGÜESA (13)	NAVALLAS ECHARTE, ANGEL	SI	SI
	GUALLAR TIEBAS, SANTIAGO	SI	
	MIGUELIZ MENDIVE ANTONIO JAVIER	SI	SI
	ECHEGOYEN OJER LLUCIA	SI	SI
	BAIGORRI PEREZ RUTH	SI	SI
	FAYANAS BERNAT OSCAR	SI	SI
	SOLOZABAL AMORENA JAVIER	SI	SI
	TIEBAS LACASA MARTA	SI	SI
	MIGUELIZ ANDUEZA LUIS	SI	
	LINDE MOLERO JUAN	SI	SI
	SOLA JASO MARTA	SI	SI
	MATXIN ITURRIA ROBERTO	SI	SI
	USOZ ORTIZ JONE	SI	SI
ESLAVA	BARBER ZULET, IGNACIO	SI	
EZPROGUI	LANDARECH ZOZAYA CAMINO	SI	SI
GALLIPIENZO	IRIGUIBEL , KARMELE	SI	
JAVIER	GONZALEZ BLANCO ROBERTO	SI	
LEACHE	IRIBARREN PEREZ, JOSE JAVIER	SI	
LERGA	IRIARTE MARCO, IGNACIO	SI	SI
LIÉDENA	MURILLO DELFA RICARDO	SI	SI
PETILLA DE ARAGÓN	AGUAS ARILLA, FLORENTINO	SI	
ROMANZADO	GARCÍA HERNANDEZ, BEATRIZ	SI	Representacion
SADA	URRICELQUI ELDUAYEN LUIS CARLOS	SI	SI
URRAUL ALTO	IRIGUIBEL ITURRI, JUAN FRANCISCO.	SI	Entra en el p.3
URRAUL BAJO	CASTAÑEDA PEQUEÑO NATIVIDAD	SI	SI
YESA	MONCADA SANCHEZ, CARLOS	SI	Representacion
GABARDERAL	CONCHI LEOZ (invitado)	NO	SI
AYESA	CAMINO LANDARECH (invitado)	NO	SI
ROCAFORTE	Mª EUGENIA PEREZ IRIARTE (invitado)	NO	SI

Total miembros Asamblea 38

Total de miembros asistentes con derecho a voto: 31

El Sr. Juan Francisco Iriguibel entra en el punto 3

En nombre de la Sra. Beatriz García Hernández acude el Sr. Jose Javier Pascual Martinez

En nombre del Sr. Carlos Moncada Sánchez acude el Sr. Roberto Martinez Luyando.

1.- Aprobación del anexo del acta de la Asamblea de 22 de diciembre de 2.014 y de las actas de la Asamblea de 13 de marzo de 2.015 y de 24 de julio de 2.015

Dado que las actas de 22 de diciembre de 2.014 y 13 de marzo de 2.015 son de la legislatura anterior la Sra. Presidenta propone que solo voten las personas que estaban en aquella legislatura.

Se procede a la votación del anexo del acta de fecha 22 de diciembre de 2.014 con el siguiente resultado: 6 votos a favor

Se procede a la votación del acta de fecha 13 de marzo de 2.015. Se propone la rectificación del texto del acta en el punto 6 donde se dice “votos en contra 0 votos, abstenciones 9 votos” por el texto “votos en contrato 9 votos, abstenciones 0 votos” por tratarse de un error de transcripción. Se procede a la votación del acta de 13 de marzo de 2.015 rectificada según lo recogido aquí, con el siguiente resultado: votos a favor 4, votos en contra 0 y abstenciones 0.

Se procede a la votación del acta de fecha 24 de julio de 2.015. Se propone por parte de la Sra. Uoz que se rectifique en el punto 2 donde dice “dado que ninguno de los dos candidatos ha obtenido la mayoría absoluta” debe decir “dado que ninguno de los tres candidatos ha obtenido la mayoría absoluta”. Se procede a la votación del acta de 24 de julio de 2.015 rectificada según lo recogido aquí, con el siguiente resultado: votos a favor 24, votos en contra 0 y abstenciones 1.

2.- Resoluciones de Presidencia

La Sra. Presidenta explica que se han emitido dos Resoluciones de Presidencia, una la número 31/2015 que trata sobre una serie de pagos que han que hacer por parte de la Mancomunidad, y otra la 32/2015 que trata del pago de la primera factura del proyecto denominado “caravana del reciclaje y la energía” subvencionada por la Fundación Caja Navarra.

3.- Aprobación del informe jurídico del recurso ante el TAN numero 15-01098, 15-01190.

La Sra. Presidenta explica que se trata de dos recursos interpuestos antes el TAN, uno presentado por el Sr. Jose Maria Gainza y otro por el Sr. Ignacio Iriarte.

La Sra. Secretaria hace un resumen del recurso interpuesto por el Sr. Jose Maria Gainza (numero 15-01098) y del informe redactado por el letrado al efecto. El recurso pide la anulación de la plantilla orgánica por no considerar correcta la inserción del puesto de secretario en la plantilla. Asimismo solicita anular todos los acuerdos tomados con la actual secretaria.

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, ha tenido entrada en el Registro General de esta Mancomunidad providencia del Sr. Presidente de ese Tribunal, del día 22 del mismo mes y año, por la que se da traslado del recurso de alzada número 15-01098 interpuesto por don José María Gainza Ordoqui contra Acuerdo de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa de fecha 13 de marzo de 2015, por el que se procede a la aprobación definitiva de la plantilla orgánica para el año 2015, para que, de conformidad con lo determinado por el artículo 12.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, según redacción dada al mismo por Decreto Foral 173/99, de 24 de mayo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, se realicen las siguientes actuaciones:

“Primero.- Notificar la resolución por la que se acuerde la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Navarra, a las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación del recurso, emplazándoles para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan comparecer ante este Tribunal si desean oponerse a las pretensiones de la parte recurrente. Segundo.- Remitir a este Tribunal el expediente administrativo, original o copiado, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas. El expediente deberá enviarse completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga”.

Que, remitido el expediente dentro del plazo conferido al efecto, formula, en la representación que ostenta, el presente escrito de ALEGACIONES, con base en los siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I -

DESESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE ANULACIÓN DEL ACTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA ORGÁNICA Sobre la base de los antecedentes que obran en el expediente remitido, el recurso de alzada interpuesto se articula en torno a dos pretensiones o solicitudes (las que se consignan en el suplico del mismo), dirigida la primera de ellas a la anulación de la plantilla orgánica para el ejercicio 2015 aprobada por la Mancomunidad, y postulando la segunda de las peticiones la declaración de nulidad de todos los acuerdos adoptados o que se adopten con participación de la persona que actualmente ocupa el puesto de Secretario en dicha Entidad.

Centrándonos en este primer apartado del presente escrito en la impugnación de la plantilla orgánica, debe ponerse de manifiesto desde un inicio la incongruencia que revela el recurso presentado, en la medida en que a través de él se postula la anulación de una plantilla orgánica en la que se prevé precisamente aquella plaza cuya creación demanda el recurrente conforme a lo declarado por parte de las resoluciones administrativas y judiciales que el propio escrito de recurso cita.

De ahí que resulte incomprensible que se postule la anulación del Acuerdo recurrido, cuya privación de efectos en virtud de la estimación del recurso de alzada interpuesto llevaría a que desapareciera de la plantilla orgánica la plaza en cuestión.

La fundamentación jurídica del recurso de alzada viene en este sentido a aludir como motivo de la impugnación instada de adverso al hecho de que la plaza consignada en la plantilla orgánica para el año 2015 omitiría la expresión de datos tales como el tipo de jornada, los complementos asignados, su situación y su forma de provisión. Lo cierto, sin embargo, es que tal alegación no va acompañada de la cita o invocación de norma legal o reglamentaria alguna que deba entenderse infringida como consecuencia de los hechos alegados.

Pero en todo caso, y al margen de la propia falta de fundamentación legal del recurso, las circunstancias aludidas de adverso se muestran en sí mismas incoherentes con los términos del

suplico, habida cuenta que, si se entendiera que la falta u omisión de aquellas menciones vulnera determinadas previsiones normativas (que el recurrente ni tan siquiera cita), la pretensión lógica debiera ir encaminada a exigir de la Mancomunidad que se especifiquen o concreten en la plantilla orgánica aquellas previsiones de la plaza que se consideren preceptivas, pero no a pretender la nulidad general de la plantilla aprobada.

Por lo demás, y para el supuesto de que la pretensión instada debiera entenderse formulada en tales términos, debe hacerse también la precisión de que en todo caso corresponderá a la propia Mancomunidad, en ejercicio de las facultades de organización legalmente atribuidas, el establecimiento de las características de la plaza que resulten adecuadas para la atención de las funciones propias del puesto. O dicho en otros términos, tal determinación en ningún caso puede efectuarse por el propio recurrente, ni por parte de ese Tribunal Administrativo de Navarra a solicitud de aquel.

Por todo ello, procede la desestimación de la primera de las peticiones formuladas a través del recurso de alzada interpuesto.

- II -

INADMISIBILIDAD Y, EN TODO CASO, DESESTIMACIÓN DE LA SEGUNDA DE LAS PETICIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE RECURSO

La segunda de las pretensiones del recurso deviene en sí misma manifiestamente inadmisibles dados los términos con que se formula.

En efecto, y de modo literal, el recurrente postula *“que se declare nulos todos los acuerdos que se hayan tomado y que se tomen con la participación de la persona que ocupa actualmente el puesto de secretario de la mancomunidad”*.

A este respecto, ni el propio suplico transcrito, ni la fundamentación del recurso efectúan la más mínima identificación de cuáles son los actos cuya nulidad se pretende, la fecha y contenido de los mismos, o la fecha en que el recurrente ha tenido conocimiento de ellos (dato relevante a efectos de poder valorar la eventual extemporaneidad del recurso).

Por el contrario, la impugnación se formula como una petición general, indefinida e indiscriminada de anulación de todo lo actuado con la intervención de la persona que actualmente ejerce las funciones de Secretaría en la Entidad, e incluso de las actuaciones que en el futuro pudieran adoptarse en tales condiciones; petición que, por ello mismo, resulta inadmisibles por ausencia total e insubsanable de identificación del propio acto objeto de recurso e incluso por ausencia misma del objeto, desde el momento que lo que se insta no es una impugnación de actos concretos, sino una declaración interpretativa de carácter general que es ajena al cometido de ese órgano e impropia del cauce de los recursos administrativos y jurisdiccionales.

Por ello, y en relación con esta pretensión, solo cabe el pronunciamiento de inadmisión del recurso de alzada por parte de ese Tribunal.

Por lo demás, y al margen de su inadmisión, el examen de los motivos en que pretendidamente descansa la solicitud formulada por el recurrente lleva también de modo necesario a su desestimación.

De entrada, debe advertirse que no se invoca en el recurso precepto legal o reglamentario alguno que determine la nulidad de los actos en los que haya intervenido el actual Secretario de la Entidad, al margen de que la norma legal general sea precisamente la contraria a la que postula el recurso, a saber, la irrelevancia de los defectos de forma o de procedimiento en tanto no impidan alcanzar el fin o generen indefensión (artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Más aún, respecto de quien ejerce tales funciones se alega de modo genérico e inconcreto la ilegalidad de su designación, aun cuando esta misma no es objeto tampoco de impugnación directa en el recurso de alzada interpuesto (por lo que dicha cuestión es ajena a la presente impugnación conforme al principio de congruencia a que debe atenderse la actuación de ese Tribunal), pero no se cita una sola norma que se oponga a la utilización de dicho mecanismo de provisión de la plaza (a través de quien desempeña las funciones del puesto en alguno de los municipios asociados) y que, paradójicamente y en abierta contradicción con lo que ahora manifiesta en su recurso, ha solicitado el propio recurrente de la Mancomunidad (véase el

párrafo último del relato de hechos, donde reconoce haber solicitado acceder al desempeño de las funciones de Secretaría e Intervención en la Mancomunidad con ocasión del desempeño temporal del puesto de Secretario del Ayuntamiento de Javier, lo que, según su propio criterio, vendría a ser ilegal).

La única referencia, también genérica, que contiene el recurso en relación con este aspecto viene constituida por la invocación de los principios de mérito y capacidad que supuestamente se entenderían vulnerados a través del procedimiento de designación de la personal que actualmente ejerce aquellas funciones. En todo caso, este fundamento constituye un auténtico dislate legal, habida cuenta que la previsión legal cuestionada parte de la premisa de que, obviamente, quienes desempeñan las funciones de Secretaría e Intervención en alguna de las entidades agrupadas ha accedido a tal puesto precisamente a través de los procedimientos legales dispuestos en aplicación de los principios constitucionales que rigen el acceso al empleo público. De ahí que la atribución a dicho personal de idénticas funciones en la Mancomunidad, además de estar prevista en la propia normativa legal, en ningún caso incurre en la infracción que se denuncia de adverso.

En suma, la petición de declaración de nulidad con carácter general de la totalidad de actos adoptados por la Mancomunidad con participación de quien actualmente ejerce las funciones de Secretario de la misma debe ser inadmitida y en todo caso, con carácter subsidiario, desestimada por carencia manifiesta de fundamento legal.

Por lo expuesto,

SUPLICA A ESE TRIBUNAL, en la representación que ostenta, que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por formuladas, en tiempo y forma, las presentes alegaciones en el recurso de alzada reseñado en el cuerpo del presente escrito y, previos los trámites legales que procedan, dicte resolución por la que se desestime íntegramente la primera de las peticiones del recurso interpuesto y se inadmita o, en todo caso, se desestime la segunda de las solicitudes del suplico.

Se procede a la votación de la aprobación de informe emitido al recurso numero 15-01098 resultando la siguiente votación: 24 votos a favor, 0 votos en contra, y 6 abstenciones.

La Sra. Secretaria hace un resumen del recurso interpuesto por el Sr. Ignacio Iriarte (numero 15-01190) y del informe redactado por el letrado al efecto. La Sra. Secretaria explica que en su día el Sr. Iriarte presentó unas alegaciones primero, y un recurso de reposición después, a la aprobación definitiva del presupuesto de 2015. En el recurso de reposición además de pedir la anulación del acuerdo se solicitaba también la suspensión del mismo. La Sra. Secretaria explica que La Mancomunidad rechazó la petición de suspensión mediante Resolución de Presidencia porque no había convocada ninguna Asamblea General durante el plazo legal para responder el recurso de reposición. Señala también que posteriormente el Sr. Iriarte interpuso el recurso número 15-01190 ante el Tribunal Administrativo de Navarra pidiendo la anulación de esa Resolución de Presidencia. La Sra. Secretaria indica que el informe que se ha adjuntado a la convocatoria de este Asamblea es el informe que ha preparado el letrado, y explica que en el tiempo que ha transcurrido desde la convocatoria de este Asamblea hasta el día de hoy, el Tribunal Administrativo de Navarra ha resuelto el recurso 15-01190 en el sentido de estimar el recurso por considerar que el rechazo a la suspensión solicitada en el recurso de reposición se tenía que hacer por acuerdo de Asamblea en vez de por

Resolución de Presidencia. Por lo tanto, explica la secretaria, ya no tiene sentido aprobar el informe que se había redactado al efecto.

4.- Aprobación convenio colectivo de la Mancomunidad para su registro en el Gobierno de Navarra.

La Sra. Presidenta explica que una vez aprobado el Convenio Colectivo de la Mancomunidad en la Asamblea de fecha 22 de diciembre de 2014, se procedió a su inscripción en el Gobierno de Navarra, sin embargo el Gobierno de Navarra exige a la Mancomunidad que se modifique un artículo para poder ser inscrito.

4.- SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS (Redacción propuesta).

Para resolver las posibles dudas que puedan plantearse en la aplicación o interpretación del presente convenio, se nombrará una Comisión Paritaria formada por igual número de representantes de la administración y de la representación sindical de la Mancomunidad de Servicios de la comarca de Sangüesa, que se determinará en el momento de la constitución. Dicha Comisión tendrá las facultades de funcionamiento que en cada caso determinen las normas vigentes.

Se encomienda a esta comisión la interpretación, el seguimiento, la vigilancia y el desarrollo de su contenido, el examen previo y la decisión acerca de los conflictos sometidos a la misma en aquellos procedimientos de solución de los mismos, así como completar su contenido, cuando así sea necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

La comisión paritaria se reunirá con carácter general una vez al año o, a instancia de cualquiera de las partes, cuando exista motivo de discrepancia, desarrollo del convenio y/o para abordar cualquier aspecto laboral. Si transcurridos quince días laborables desde la petición de la reunión, no se celebre, o celebrada no se hubiese resuelto la cuestión en el mencionado plazo, la parte solicitante tendrá expedito el camino para someter la discrepancia a la autoridad competente en este caso el Tribunal Laboral de Navarra.

En relación a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se establece la obligatoriedad de someterse tanto a la Comisión Paritaria como al trámite de arbitraje previsto en el citado artículo.

4.- SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS (Redacción actual).

En el ámbito de la MSCS se constituirá una comisión paritaria entre los órganos de gobierno de la MSCS y los/as representantes de los/as trabajadores/as, para el seguimiento del presente convenio.

Esta comisión velará por el desarrollo y cumplimiento del convenio.

La comisión paritaria se reunirá con carácter general una vez al año o, a instancia de cualquiera de las partes, cuando exista motivo de discrepancia, desarrollo del convenio y/o para abordar cualquier aspecto laboral.

Se procede a la votación de la aprobación del texto convenio colectivo de la Mancomunidad de Sangüesa resultando aprobado por la unanimidad de los presentes.

5.- Aprobación Inicial Modificación Presupuestaria 1-2015 por suplemento de crédito.

La Sra. Presidenta explica que se trata de una modificación presupuestaria necesaria para dar financiación al proyecto de la caravana del reciclaje y la energía, desarrollado por el Aula de Energías Renovables y subvencionado por la Fundación Caja Navarra siendo el coste real para la Mancomunidad de 1.000 euros.

Partidas de gastos a modificar.

Suplemento de Crédito en la partida presupuestaria 1.442.2200401 "Campañas Informativas": 10.200 euros

Financiación:

Nuevos Ingresos en la partida presupuestaria número 1.47002 "Subvención Fundación Caja Navarra": 10.200 euros.

Se procede a la votación de la aprobación inicial de la modificación presupuestaria 1-2015 resultando aprobada por la unanimidad de los presentes.

6.- Retribuciones de Presidencia.

La Sra. Presidenta explica que teniendo en cuenta el trabajo real efectivo que lleva haciendo este tiempo propone una retribución del 60% del sueldo del nivel A (1.083 euros netos mensuales)

El Sr. Gorgocena señala que en la última Comisión Permanente la propuesta de la Sra. Presidenta fue del 50% del sueldo del nivel A.

El Sr. Lanás indica que la Sra. Presidenta partió en la Comisión del 50% pero que fueron los miembros de la Comisión quienes propusieron que el porcentaje fuera mayor porque la dedicación era mayor que ese 50%.

La Sra. Presidenta señala que está dedicando más horas que el anterior presidente.

El Sr. Esparza responde diciendo que la Sra. Presidenta no puede saber cuánto tiempo ha dedicado y que en cualquier caso era un sueldo que venía fijado por el anterior presidente. Indica también que en la comisión se habló de introducir la figura de un gerente que haga labores de apoyo a la presidencia y que eso puede condicionar el sueldo de la presidencia.

La Sra. Presidenta responde que de momento el gerente no ha venido y que hoy por hoy su dedicación es mucha y que un 60% es justo.

El Sr. Gorgocena señala que en la permanente se habló del 50% y si que es cierto que hubo gente que habló de un porcentaje más alta pero que la Presidenta dijo que iba a proponer a la Asamblea el 50% y que eso es lo que ha trasladado a sus compañeros y con esa idea venían a aprobarlo y ahora ha cambiado la propuesta del 50% al 60%.

La Sra. Presidenta responde que ha cambiado la idea porque el 50% es poco y el 60% le parece más justo.

La Sra. Usoz pregunta a cuantas horas presenciales se corresponde ese 60%. La Sra. Presidenta responde que va presencialmente a la Mancomunidad entre 4 y media y 5 horas cada día.

La Sra. Presidenta explica que ha tenido acceso a la nomina del anterior presidente esta misma mañana.

Se procede a la votación de la aprobación del sueldo de presidencia en un 60% del nivel A resultando las siguiente votaciones: votos en contra 0, votos a favor 17, abstenciones 11.

El Sr. Gorgocena explica el sentido de su abstención señalando que se habló de un 50% y ahora se ha cambiado a un 60%.

La Sra. Presidenta explica que los votos a favor no suponen la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea por lo que la propuesta no se considera aprobada.

La Sra. Presidenta propone someter a votación la propuesta del 50% del nivel A resultando las siguientes votaciones: votos en contra 10, votos a favor 15, abstenciones 5.

La Sra. Presidenta señala que este punto del orden del día se llevará a la siguiente Asamblea.

7.- Informes de Presidencia

La Sra. Presidenta informa de que se ha pedido 4 presupuestos para la creación y mantenimiento de una página web de la Mancomunidad y se están estudiando cuál de ellas será la encargada.

La Sra. Presidenta informa de que en la última Comisión presentó un análisis económico del agua de los años 2013, 2014 y 2015. Explica que en los tres años hay déficit.

La Sra. Presidenta explica que la Mancomunidad tiene una liquidez de 39.500 euros a día de hoy más una línea de crédito y un depósito.

El Sr. Esparza pregunta cómo va el tema del giro de los recibos de basuras.

La Sra. Presidenta explica que se han pasado los recibos de los vecinos que estaban sin dar de alta y ahora se va a mandar cartas a otro grupo de vecinos que tampoco están de alta.

8.- Ruegos y Preguntas

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión a las 20.00 horas

